



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 385 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Régimen sancionador de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Referencia : Oficio N° 227-2019/MINEDU/VMG/DRELM/D.UGEL.07/CPADD

Fecha : Lima, 07 MAR. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 consulta a SERVIR sobre la aplicación del régimen sancionador regulado por el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, regulado por el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el Régimen sancionador de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la competencia de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- 2.3 Mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprobó el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley de Transparencia), norma que tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución¹.
- 2.4 Por su parte, a través del Decreto Legislativo N° 1353 se creó la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyas funciones se encuentran descritas en el artículo 4° del

¹ Constitución Política del Perú

"Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

5) A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

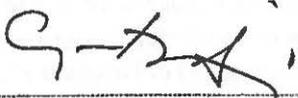
referido decreto. Asimismo, en virtud a la segunda disposición complementaria modificatoria de dicha norma, se incorporó el “Título V, Régimen Sancionador” a la Ley de Transparencia, que regula el régimen sancionador aplicable a las acciones u omisiones que infrinjan el régimen jurídico de la transparencia y acceso a la información pública.

- 2.5 De la misma manera, la segunda disposición complementaria modificatoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353², aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, incorporó al reglamento de la Ley de Transparencia (Decreto Supremo N° 072-2003-PCM), el Título VII referido al régimen sancionador de la Ley de Transparencia.
- 2.6 Ahora bien, se advierte que las consultas formuladas se refieren a los alcances e interpretación de las normas que regulan el régimen sancionador de la Ley de Transparencia, incorporado mediante Decreto Legislativo N° 1353 y su Reglamento. En ese contexto, es oportuno precisar que de acuerdo al numeral 4) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1353, concordante con el artículo 7° de su reglamento, corresponde a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública absolver las consultas que las entidades o las personas jurídicas o naturales le formulen respecto de la aplicación e interpretación de las normas de transparencia y acceso a la información pública. Consecuentemente, se recomienda remitir la presente consulta a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma que de acuerdo al artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1353, es ejercida por la Dirección Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

III. Conclusiones

- 3.1 A través del Decreto Legislativo N° 1353, se creó la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyas funciones se encuentran descritas en el artículo 4° del referido decreto.
- 3.2 En virtud a la segunda disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, se incorporó el Título V a la Ley de Transparencia, el mismo que regula el régimen sancionador aplicable a las acciones u omisiones que infrinjan el régimen jurídico a la transparencia y acceso a la información pública, tipificadas en dicho Título, de conformidad con el artículo 4° de la referida Ley.
- 3.3 De acuerdo a lo establecido en el numeral 4) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1353, concordante con el artículo 7° de su reglamento, corresponde a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información absolver las consultas que las entidades o las personas jurídicas o naturales le formulen respecto de la aplicación de normas de transparencia y acceso a la información pública.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ijc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

² Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses.